

encuentran sujetos a la normativa de protección de datos: REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en adelante RGPD, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Así, en virtud del artículo 6.1.e) del RGPD el tratamiento de datos personales será lícito cuando sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, debiendo estar establecida la base para el tratamiento en una norma con rango de ley, según lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018.

Octavo.- La cesión de estos ficheros a las entidades beneficiarias está amparada por los artículos 17.1 y 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que atribuyen a estas entidades la competencia para su tratamiento, al establecer respectivamente que “*Las Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, Cabildos y Consejos insulares asumirán la gestión informatizada de los Padrones de los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan mantener los datos de forma automatizada*”, así como que “*Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente... La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión*”.

En este sentido, por un lado, la Orden TER/1235/2023 contempla, en su art. 3.1, como destinatarios de las actuaciones, los municipios con población inferior a 20.000 habitantes de su ámbito territorial, de acuerdo con las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2020.

Por otro, en virtud de la Disposición adicional cuarta, será posible la adhesión a las actuaciones realizadas por el resto de municipios de su ámbito provincial no recogidos en el art. 3.1 con el objetivo de una gestión más eficiente de los servicios que permita garantizar una prestación homogénea de los mismos, cuando aquéllos se las encomienden, conforme a lo establecido en el art. 36.2.d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, para lo cual, el Ministerio de Política Territorial ha facilitado un modelo de adhesión que se encuentra en su página web

(https://mpt.gob.es/dam/es/portal/prtr/transformacion_digital_modernizacion/ayudas_de_trasformacion_digital_modernizacion/convocatoria2023-padron/NOTA-PROCESO-DEADHESION-DE-ENTIDADES-DE-LA-ORDEN-TER-v2.pdf.pdf)

Los municipios destinatarios de la actuación subvencionable deben identificarse específicamente mediante el certificado previsto en el art.15.3b)2º de la citada Orden TER/1235/2023, que incluye el listado de los municipios.

Noveno.- Los intercambios de información necesarios para llevar a cabo la coordinación padronal por parte del INE están previstos en una norma con rango de Ley, en virtud de lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 7/1985:

3. Los Ayuntamientos remitirán al Instituto Nacional de Estadística los datos de sus respectivos Padrones, en la forma que reglamentariamente se determine por la Administración General del Estado, a fin de que pueda llevarse a cabo la coordinación entre los Padrones de todos los municipios.

El Instituto Nacional de Estadística, en aras a subsanar posibles errores y evitar duplicidades, realizará las comprobaciones oportunas, y comunicará a los Ayuntamientos las actuaciones y operaciones necesarias para que los datos padronales puedan servir de base para la elaboración de estadísticas de población a nivel nacional, para que las cifras resultantes de las revisiones anuales puedan ser declaradas oficiales, y para que los Ayuntamientos puedan remitir, debidamente actualizados, los datos del Censo Electoral.

Décimo.- Que según lo establecido en el artículo 5.1 b) del RGPD la información que se facilite proveniente del Padrón sólo podrá utilizarse para los fines para los que es cedida.

En este caso, la formación de un directorio (base de datos) de viviendas para cada uno de los municipios destinatarios del proyecto, incluidos en la solicitud de la subvención.

Undécimo.- Que el Instituto Nacional de Estadística, conforme a los principios de cooperación y coordinación en la actuación entre las Administraciones Públicas, desea habilitar los medios oportunos para que la cesión de la información procedente de su base padronal se lleve a cabo de la forma más eficiente posible en el marco legalmente vigente.

Por todo ello, ambas partes han acordado suscribir el presente Convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio es establecer el marco en cuanto a las condiciones y procedimiento para la cesión de la información procedente de la base padronal del Instituto Nacional de Estadística, en la forma de los ficheros denominados de “personas”, “hogares” y “viviendas” en el ámbito de los trabajos para la puesta en marcha de un nuevo sistema de gestión de información territorial para la coordinación de los Padrones municipales, a las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en la Orden TER/1235/2023, de 15 de noviembre, del Ministerio de Política Territorial por la que se aprueban las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2023 de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de los sistemas de gestión del padrón municipal de las entidades